

Causa D-15-2019 “Comunidad Indígena Painetru Sahuelhue con Empresa Eléctrica Caren S.A”

1. Datos del procedimiento.

Demandante:

- Comunidad Indígena Painetru Sahuelhue

Demandada:

- Empresa Eléctrica Carén S.A

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Demandante argumentó que, a raíz del recambio de las tuberías de aducción del proyecto “Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello” [Proyecto], la Demandada habría ocasionado un daño ambiental significativo en el Eltun Pehuenche existente en la comuna de Melipeuco (Región de La Araucanía), en que formaría parte del Sitio Arqueológico Carén Alto 1.

La Demandante sostuvo que el daño ambiental se habría originado producto de las actividades de construcción, excavación y extracción de materiales, efectuadas por la Demandada en el Eltun Pehuenche. Lo anterior, habría ocasionado la destrucción de restos arqueológicos y paleontológicos, y la afectación del sitio arqueológico ya aludido. Agregó que, respecto a las tuberías que deben ser desechadas, no existiría propuesta en cuanto a su disposición final, por lo que quedarían acopiadas al interior del sitio arqueológico.

Considerando lo anterior, solicitó que se ordene a la Demandada a suspender las obras ejecutadas al interior de Eltuen Pehuenche, mientras no se presente y apruebe el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Además, solicitó se condene a aquella a reparar los daños ocasionados en el patrimonio cultural.

La Demandada sostuvo que, no sería efectivo que la Demandante haya sufrido algún tipo de daño o perjuicio ambiental. Lo anterior, ya que la Comunidad Indígena se ubica aproximadamente a 10 kilómetros del sitio arqueológico, sumado a que no existiría un Eltun Pehuenche al interior de dicho sitio.

Agregó que no habría efectuado ni tendría proyectado realizar actividades de extracción o excavación en el sitio arqueológico, atendido a que las labores que implican el recambio de las tuberías de aducción del Proyecto se estarían ejecutando en un terreno cercano al sitio arqueológico, el cual habría arrendado a un particular para tal efecto, por lo que dicho sitio no habría sido afectado o dañado. Considerando lo expuesto, solicitó el rechazo absoluto de los argumentos de la Demandante.

En la sentencia, el Tribunal rechazó la demanda, al estimar que no se acreditó la existencia de daño ambiental en su dimensión arqueológica, paleontológica y/o cultural.

3. Controversias.

- i. Si la Demandante tiene un vínculo sagrado con el Sitio Arqueológico Carén Alto-1.
- ii. Si la Demandada habría ocasionado un daño ambiental en el Sitio arqueológico, particularmente desde la perspectiva arqueológica, paleontológica y/o cultural Pehuenche.
- iii. Si la Demandada habría ejecutado labores de extracción, construcción y excavación de materiales en el Sitio Arqueológico; y, de disposición de tuberías desechadas al interior de dicho sitio.

4. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, las excavaciones y demás obras necesarias para el recambio de las tuberías de aducción del Proyecto, se realizarán en un sector o lugar que no forma parte del Sitio Arqueológico ni de su zona protegida (buffer). Dichas obras se realizarán a una distancia no menor a 150 metros del sitio referido.
- ii. Que, la misma situación se presenta respecto de los trabajos necesarios para el traslado de las tuberías, particularmente en cuanto a la instalación del andarivel y a la construcción del machón necesario para contrapeso; obras que se realizan al menos a 28 metros del Sitio Arqueológico.
- iii. Que, si bien para el traslado de las tuberías fue necesario el ingreso de maquinaria, vehículo y personal al interior del Sitio Arqueológico, aquello no implicó la realización de actividades de extracción, excavación y/o movimiento de tierra. Dichas obras solo tuvieron un impacto menor en la capa superficial del suelo.
- iv. Que, no se ha acreditado que las tuberías que deben ser desechadas hayan sido acopiadas o dispuestas al interior del Sitio Arqueológico. La circunstancia de no existir un convenio de reciclaje respecto de las

tuberías no significa necesariamente que aquellas serán dispuestas en dicho sitio.

- v. Que, no existe duda en cuanto a que durante la fase de construcción del Proyecto (año 2014), se descubrieron restos arqueológicos y paleontológicos, los que dieron origen al Sitio Arqueológico Carén Alto-1.
- vi. Que, según se desprende de la prueba documental y testimonial presentada durante el juicio, es posible concluir la inexistencia de ceremonias ancestrales realizadas al interior del Sitio Arqueológico.
- vii. Que, tanto de la evaluación ambiental del Proyecto como de su modificación, no consta la existencia de cementerios mapuches o sitios ceremoniales en las cercanías o al interior del Sitio Arqueológico.
- viii. Que, el único hallazgo de carácter funerario encontrado al interior del Sitio Arqueológico no corresponde a un cementerio indígena, sino más bien a un entierro aislado, correspondiente al período alfarero temprano, por ende, carece de relación o significancia para el patrimonio cultural Pehuenche o Mapuche.
- ix. Que, al no haberse acreditado la destrucción del patrimonio cultural indígena, o la generación de daño ambiental en los términos alegados por la Demandante, dicha parte carece de legitimación activa para que el Tribunal ordene la reparación de dicho daño, atendido a que aquel no existió.
- x. Que, a mayor abundamiento, la Demandante no acreditó poseer un vínculo sagrado con los restos arqueológicos funerarios descubiertos, ya que estos pertenecen a una ocupación de carácter alfarero temprano, previa a la ocupación Pehuenche.
- xi. Que, considerando lo expuesto, el Tribunal rechazó íntegramente los argumentos de la Demandante, y la condenó en costas, al estimar que no tuvo motivo plausible para interponer la demanda.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Código Civil](#) [art. 1698]

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°2, 18 N°2, 20, 25, 33, 35 y 40]

[Ley N°19.300](#) [2, 3, 51, 52, 53, 54, 60 y 63]

VI. Palabras claves

Eltun Pehuenche, restos paleontológicos y arqueológicos, patrimonio cultural, sitio arqueológico, tuberías de aducción, cementerio indígena, sitio ceremonial, vínculo sagrado.